

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00155. 25 de agosto de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2.022).

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00178.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: CREDITITULOS S.A.S.

Demandados: CARLOS ANTONIO LOPEZ IRISMA Y MIGUEL ANTONIO MOLINA MARTINEZ.

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, pues adolece de los siguientes defectos:

- No figura constancia del mensaje de datos en virtud del cual el Representante Legal de la entidad ejecutante le confirió poder al abogado RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ conforme lo normado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, y/o allegue el poder con la constancia de presentación personal ante notario tal como le prevé el canon 74 del C.G.P.
- No se aporta evidencia de que la dirección de correo electrónico del abogado RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ, se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo impone la ley citada en precedencia.
- El certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante fue emitido con un término superior a los treinta (30) días contados hasta la fecha de radicación de la demanda.¹

¹ 17 de agosto de 2022 vía correo electrónico.

Así las cosas, y de conformidad con lo enseñado por el artículo 90 del C.G.P. se INADMITIRÁ el asunto, para que en el término de cinco (5) días el demandante proceda a subsanarlo, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda conforme lo anunciado.

SEGUNDO: - Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos enlistados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40103bf069e025dde579c11422a01bda290bb0f3a0f065c44058aeeede6febbaa
Documento generado en 25/08/2022 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>